

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la demandada fue emplazada y se le designó curado ad litem quien contestó la demanda, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN MURILLO

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

BANCO DE OCCIDENTE S.A., promovió demanda ejecutiva, contra **CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN MURILLO**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título pagaré suscrito el 02 de septiembre de 2016, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y el artículo 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 11 de julio de 2018, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado, los intereses de plazo y los moratorios.

La parte actora allegó la constancia de envío del citatorio para la notificación personal a la dirección indicada en la demanda; sin embargo, el certificado de la demandada **CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN MURILLO** arrojó desconocido, posteriormente se informó nueva dirección, la cual reportó errada, motivo por el cual el apoderado de la parte actora solicitó su emplazamiento, el cual fue ordenado en auto del 02 de mayo de 2019. Una vez, surtido el emplazamiento se designó curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte demandada fue notificada en debida forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN MURILLO**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.031.520,47**, tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad0e65f7ec15f7cbde9d6d4e5097b677526f9d8457262ef4e3dab713840e1c**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>